

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI.

PACHUCA, JUÉVES 14 DE JUNIO DE 1888.

NUM. 24

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de ontero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoria.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—El Ciudadano Gobernador del Estado.—"El Diario del Hogar".—Mejoras materiales.—Sancho Polo.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con los Sres. Becerra Hermanos para una explotacion minera. (Concluye).—Contrato celebrado con los Sres. Maclovio Gamboa y Anastasio Porras para la explotacion de unos placeres de oro.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre mineria.—Remates.

SUCESOS.

EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

El lunes pasado regresó de su viaje acompañado de su apreciable familia y de un grupo de amigos suyos que fueron á recibirlo hasta Santa María.

Un gran número de personas le esperaba en la estacion del Ferrocarril, cuyo recinto, así como la plazuela en que está situado y las calles adyacentes, se hallaba invadido por una gran concurrencia, que le recibió con muestras de cariño y de respeto.

¡Bienvenido sea el distinguido funcionario!

"EL DIARIO DEL HOGAR".

En un mes y medio hemos recibido únicamente tres números de este apreciable colega, que ántes se hacia notar por su exactitud y puntualidad; lo cual participamos al apreciable Sr. Mata para que se sirva ordenar el remedio.

MEJORAS MATERIALES.

En Tulancingo en la 5^a calle Nacional se empedró un tramo de 80 metros de largo por 6 de ancho y en las calles 1^a y 2^a de Doría se construyó una cuneta de empedrado, cuya área mide 177 metros de largo por 1 y medio de ancho.

En Acatlan se construyó en el local que debe servir para escuela de niños, un trecho de pared de adobe, se acopiaron siete vigas y quinientos adobes para el mismo local. Se reunieron noventa losas negras y cincuenta y dos varas cincillo de piedras para el embanquetado de varias calles de la cabecera. Se hicieron algunos adornos á las piezas de la Presidencia y Secretaría municipales, y se continuó la obra de la torre en que se vá á colocar un reloj público.

En Cuautepec se construyó un trecho de pared de mampostería en el nuevo edificio municipal y para el mismo se compraron cincuenta vigas.

En Singuilicau se desazolvó un jagüey, depósito de agua del vecindario y se comenzaron los trabajos para proporcionarle ese líquido del lugar llamado "Las Fuentes".

En Tenango, punto de la sierra de Tulancingo, se compusieron algunos caminos, y se dió principio á los trabajos de construcción de una casa consistorial en el pueblo de Santa María. Se arregló el acueducto que conduce la agua potable á la cabecera del municipio.

SANCHO POLO.

Hemos sabido que la 4^a y última novela de la primera serie de este ya reputado escritor, vendrá acompañado de su retrado, complaciendo así á todos los que hemos saboreado sus obritas.

Felicitemos por ese pensamiento á la casa editorial que obsequia así los deseos del público.

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo federal, y los Sres. Becerra Hermanos, del Estado de Chihuahua, para el establecimiento y desarrollo de una explotación especial minera en Sivirijoa, Distrito del Fuerte, Estado de Sinaloa, en virtud de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 6 de Junio de 1887.

(concluye.)

Cláusula 16^a La Empresa se compromete á que por lo ménos tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explote

dentro de los límites de esta concesion, serán beneficiados precisamente en el país. Al efecto, á los cinco años de firmado este Contrato, deberá haber apropiado conforme á los adelantos modernos y á las necesidades de la explotacion, por lo ménos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará en esa fecha, debidamente, ante la Secretaría de Fomento.

Cláusula 18.^a Queda obligada la Empresa á recibir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros, que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabajo y establezca dentro de la zona á que se refiere esta concesion, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Cláusula 19.^a Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Cláusula 20.^a La Empresa garantizará el cumplimiento de este Contrato depositando en el Banco Nacional de México, cuando más tarde, seis meses después de firmado este Contrato, \$5,000 en títulos de la Deuda Pública.

La Empresa perderá este depósito en beneficio del Erario Federal, en los casos que se indican en la cláusula 25.^a, y se devolverá á la Compañía una vez que haya comprobado la inversion del capital señalado en la cláusula 15.^a

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Cláusula 21.^a Al terminar los diez años de duracion de este Contrato, contados desde seis meses despues de la fecha de su publicacion, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente en la explotacion de ellas, á las disposiciones comunes de Código de Minería.

Cláusula 22.^a Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento, para que en el término de cuatro meses contados desde la publicacion de este Contrato, proceda á ratificar el plano de la zona concedida, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento; otro en el archivo de la respectiva Diputacion de Minería, y el otro será entregado á los concesionarios, quienes con arreglo á él, podrán pedir de la mencionada Diputacion, la posesion legal de la zona concedida.

CLÁUSULAS GENERALES.

Cláusula 23.^a Los diez años de duracion de las concesiones hechas en este Contrato, comenzarán á contarse á los seis meses siguientes á su publicacion.

Cláusula 24.^a Este Contrato servirá, sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y

cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones que los Sres. Becerra Hermanos, por sí solos ó en compañía de otras personas, dentro del perímetro de la zona concedida, tengan y hayan adquirido legalmente.

En consecuencia, en este Contrato quedan incluidos todos los antiguos de tales inmuebles.

Cláusula 25ª Este Contrato caducará:

I. Por no fijar en el terreno mismo, el perímetro que expresa la cláusula 1ª, dentro de los cuatro meses siguientes á la publicacion de este Contrato.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del tiempo estipulado, el plano que expresa la cláusula 22ª, acompañado del correspondiente informe.

III. Por no construir oportunamente el depósito que expresa la cláusula 20ª.

IV. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento en los términos que expresa la cláusula 15ª, la inversion del capital que dicha cláusula estipula.

V. Por no emplear en la explotacion de las minas el número de operarios que expresa la cláusula 16ª.

VI. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algun Gobierno, Estado extranjero ó agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á III, los Sres. Becerra Hermanos perderán las concesiones que les otorga el presente Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones IV y V, la Empresa perderá el depósito, y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato, respecto de las propiedades mineras que conforme á él hubiera adquirido; pero conservará sus demás propiedades y derechos sujetos en todo á los términos de las leyes comunes.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VI, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que en todo caso, y ántes de hacer la declaracion correspondiente, concederá á los Sres. Becerra Hermanos, un término prudente para exponer su defensa.

Cláusula 26ª Los Sres. Becerra Hermanos y la Compañía que organicen, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relacion con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdiccion de los Tribunales competentes de la República, en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio. Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesion, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de ha-

cerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 27.^a Los plazos señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Empresa presentará al Ejecutivo federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de seis meses de haber empezado el impedimento.

Cláusula 28.^a Todas las concesiones hechas en el presente Contrato, se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Cláusula 29.^a Para la inmediata ejecución de este Contrato, se librarán desde luego á la Direccion de Minería de Sinaloa, las órdenes necesarias para la fijacion del perímetro que expresa la cláusula 1.^a, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorizacion para que la Empresa tome posesion de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en la cláusula 1.^a

Es hecho en la ciudad de México, á los siete dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Carlos Pacheco.—Rúbrica.—Por Becerra Hermanos, José María Becerra.—Rúbrica.

SECRETARIA DE FOMENTO

COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE LA REPUBLICA MEXICANA.—SECCION 5.^a

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez Leal, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, en representacion del Ejecutivo federal, en uso de las facultades concedidas á este por la ley de 6 de Junio de 1887, y los Señores Maclovio Gamboa y Anastasio Porras, para la exploracion y explotacion de vetas y placeres de oro en la Municipalidad de "Ciénega de Olivos," Canton de Balleza, Distrito de Hidalgo, del Parral en el Estado de Chihuahua.

Art. 1.^o Se autoriza á los Sres. Maclovio Gamboa y Anastasio Porras, para que por ellos ó por medio de la Compañía que al efecto organicen, procedan á su costa á la exploracion de las vetas y placeres auríferos que

puedan hallarse en el lugar llamado "Ciénega de Olivos," Distrito de Hidalgo del Parral en el Estado de Chihuahua, dentro del perímetro demarcado entre el "Cerro Blanco," "Ciénega de Olivos," "Rancho de Doña Efigenia" "El Aguaje" y "Pelayo," en cuya superficie se encuentran tramos más ó menos ricos y que tendrá ocho kilómetros de ancho por diez y seis de largo.

Este perímetro será fijado en el terreno mismo dentro de tres meses contados desde la fecha de este Contrato, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó de la Diputación de Minería de Hidalgo del Parral, en cuya jurisdicción está situada "Ciénega de Olivos."

Art. 2.º La exploracion comenzará dentro de los tres meses contados desde la fecha de este Contrato, previo aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que si ésta lo estima conveniente, se una á los ingenieros de la Empresa un delegado ó inspector del Ejecutivo con las instrucciones que se estimen convenientes y que se comunicarán á la Empresa.

Art. 3.º La exploracion científica estará concluida dentro de los cuatro meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, á fin de cuyo período cuando más tarde se presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados. Para la presentación de los planos correspondientes al informe, la Empresa gozará de un plazo de dos meses más.

Art. 4.º De conformidad con la ley de 6 de Junio de 1887 se concede á la Empresa como restauradora, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas y placeres auríferos que descubra, en los términos que expresan los artículos siguientes:

Art. 5.º Las pertenencias de las vetas y placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción F. del artículo 10.º de la citada ley de mil 1887, midiéndose estas treinta pertenencias de conformidad con lo establecido en la expresada fracción de la ley de 6 de Junio de 1887.

Art. 6.º Para que pueda tener lugar la concesion á que los dos artículos anteriores se refieren, son condiciones indispensables:

I. Que la Empresa haya cumplido con las obligaciones que expresa el artículo 3.º

II. Que á la presentación de los planos de la exploracion manifieste la Empresa que hace uso de la expresada concesion de treinta pertenencias.

III. Que dentro de los cuatro meses subsecuentes á dicha manifestacion se compruebe ante la Secretaría de Fomento, la constitucion legal en la República ó en el extranjero, de una Compañía que con un capital nominal, cuando ménos de doscientos veinticinco mil pesos, se haga cargo de emprender la explotacion de las vetas y placeres descubiertos, aceptando las obligaciones que expresan los artículos que siguen:

Una los requisitos que expresan las fracciones anteriores, la Secretaría de Fomento librará á la Diputación de Minería de Hidalgo del Parral, la órden correspondiente para que la Compañía sea puesta en posesion de las treinta pertenencias que se le conceden en los términos

del artículo anterior, y en los lugares que libremente elija dentro del perímetro explorado.

Art. 7.º La Compañía que se organice para la explotación de las vetas y placeres auríferos, estará obligada á invertir cuando ménos la suma de doscientos veinticinco mil pesos en el término de cinco años contados desde que se le dé la posesion de las pertenencias que le corresponden, en los trabajos de dichas vetas y placeres en las obras para ello indispensables, tales como la construccion de oficinas y habitaciones, vías férreas económicas para el servicio dentro de la zona, material de transporte, instrumentos, útiles y maquinarias, haciendas de beneficio, etc., etc.

La Compañía justificará esta inversion ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentacion de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas.

Art. 8.º Las treinta pertenencias otorgadas á la Compañía formarán para todos los efectos legales, una sola concesion que durante el término de este Contrato deberá ser amparado con el trabajo de treinta y cinco operarios cuando ménos.

Art. 9.º La Compañía queda en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden situadas dentro del perímetro que expresa el artículo 1.º, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato. La Compañía gozará respecto de estas pertenencias incorporadas los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se le conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporcion de uno por cada pertenencia incorporada.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajos de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme al artículo 7.º

Art. 10. La Compañía queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de sus pertenencias ó propiedades los operarios que conforme á los artículos anteriores debe emplear segun las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente todas las pertenencias que posea.

Art. 11. Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la explotación de las vetas y placeres auríferos, ó en los edificios, ferrocarriles y demás obras que ésta exija, ni las acciones ó bonos que emita la Compañía, podrán ser gravados por impuesto alguno federal ó local sea de la clase que fuere excepto el del timbre.

Art. 12. Se concede á la Compañía la propiedad superficial de la extension de terreno que ocupe con las pertenencias de que tome posesion en las vetas y placeres auríferos, además la de un sitio de dos mil quinientas que pueda necesitar para la instalacion de sus trabajos, oficinas y dependencias, siempre que tales terrenos fueren baldíos ó de propiedad nacional, y pagando su valor en los términos legales, al precio de tarifa,

considerados como de segunda clase. A este efecto se expedirá á la Compañía, cuando lo solicite y con las formalidades legales, el título respectivo por la Secretaría de Fomento.

Si los terrenos en que se encuentren las vetas y los placeres auríferos ó en que deban establecerse las haciendas de beneficio y oficinas de la Compañía, fueren de propiedad particular, la Compañía solo tendrá el derecho de expropiación por causa de utilidad pública, de conformidad con las disposiciones relativas del Código de Minería.

Art. 13. Se autoriza á la Compañía para construir á sus expensas y sin subvención ninguna del Tesoro Federal, una presa con su acueducto hasta el punto donde sea conveniente, ó para establecer bombas de vapor sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes, á fin de llevar el agua á dicho punto, aprovechando para ello las aguas del Rio Conchos.

Art. 14. La Compañía tendrá derecho en todo tiempo de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez, un amparo extraordinario, hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán en él.

Art. 15. Las concesiones hechas en este Contrato durarán diez años, contados desde la fecha en que la Compañía tome posesion de las vetas y placeres auríferos, al fin de cuyo período la Compañía, conservando las propiedades adquiridas conforme á este á este Contrato, estará obligada á sujetarse en todo para la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de minería vigente.

Art. 16. Este Contrato Caducará:

I. Por no fijarse en el terreno mismo el perímetro que expresa el artículo 1.º, dentro de los tres meses que el mismo artículo señala.

II. Por no presentar á la Secretaria de Fomento, dentro del tiempo estipulado, el informe y los planos que expresa el artículo 3.º

III. Por no hacer ante la Secretaría de Fomento, dentro del término que señala la fracción II del artículo 6.º, la organizacion de la Compañía que con las condiciones otorgadas en este Contrato, para la explotación de las vetas y de los placeres auríferos.

IV. Por no constituir oportunamente el depósito que expresa el artículo 18.º

V. Por no comprobar ante la misma Secretaría, en el plazo señalado en la fracción III del mismo artículo 6.º, la organizacion de la Compañía que con las condiciones que expresa dicha fracción, se ha de hacer cargo de la explotación de las vetas y de los placeres auríferos.

VI. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaria de Fomento en los términos que expresa el artículo 7.º, la inversion del capital que dicho artículo expresa.

VII. Por no emplear en la explotación de las vetas ó placeres, el número de operarios que expresa el artículo 8.º

VIII. Por traspasar este Contrato, ó las concesiones hechas en él, á algun Gobierno, Estado extranjero ó agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á IV, los Sres. Gamboa y Porras perderán las concesiones que les otorga el presente Contrato, de las que el Gobierno podrá disponer en favor de la persona ó Compañía que lo solicite.

Si fuere declarada por la causa que expresa la fracción V, los Señores Gamboa y Porras, perderán además el depósito que hubieren constituido.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones VI y VII, la Compañía perderá el depósito, y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato, respecto de las propiedades mineras que conforme á él hubiere adquirido; pero conservará sus demas propiedades y derechos sujetos en todo á los términos de las leyes comunes.

(Concluirá.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 2^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca. — Un timbre de 50 centavos. = Sr. Agustin Delgado. = El C. Juez 2^o de 1^a instancia de este distrito ha mandado se cite para sentencia en el juicio verbal que sobre pago de pesos sigue contra Ud. el C. Lic. Pablo Islas en representacion de los Señores Urandúrraga y Compañía.

Lo que hago saber á Ud. para los efectos correspondientes.

Pachuca, Mayo 20 de 1888. — Manuel Lénus, Secretario.

140—3—1

Tribunal superior de Justicia. — Estado de Hidalgo. — Segunda Sala. — Aviso. — En el expediente informativo que se instruye contra el Lic. Francisco Saenz Enciso, ex-juez de primera instancia del Distrito de Tulancingo, sobre responsabilidad que le exigió el C. Lic. Mariano Rodriguez Veytia, como apoderado de Don Juan Zeteno; la Segunda Sala de este Superior Tribunal con fecha 15 del corriente, proveyó el auto que sigue:

"Dése cuenta con nueva citacion, haciéndose saber el personal de la Sala y la notificacion del Lic. Francisco Saenz Enciso en los términos prevenidos en el artículo 63 del Código de procedimientos en materia criminal. = Rúbrica del Magistrado semanero. — Magnoni."

Lo que hago saber por medio del presente que surtirá los efectos legales. Pachuca, Mayo 25 de 1888. — Juan Magnoni, Secretario.

141—3—1

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Tula. — Un timbre de 50 centavos. — Aviso — En el juicio intestamentario del Sr. Mannel Angeles, radicado en este Juzgado obra un auto que á la letra dice:

"Tula seis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho. — Visto el nombramiento de tutor y curador de los menores Esther, Felicitas, Courado é Isaias Angeles, hecho por este Juzgado en cuanto al primer cargo en la persona del Sr. Jacinto Macotela y respecto del segundo en la de Don Perfecto Espinosa, la aceptacion de estos y protesta de su fiel desempeño, debia discernirles y les discernio el cargo de tutor y curador interinos, de los dichos menores á los expresados señores Macotela y Espinosa, respectivamente, con relevacion de fianza y con las obligaciones que la ley les impone. Notifiquese. El C. Juez lo proveyó y firmó. Doy fé. — Pedro Barreiro. — Felix J. Rojas, Secretario."

Para su publicacion en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Tula de Hidalgo, á 6 de Junio de 1888. — Felix J. Rojas, Secretario.

142—3—1

Ricardo P. Tagle, Notario Público. — Un timbre de 50 centavos. — Convocatoria. — Por disposicion del Juez 2^o de 1^a Instancia de este Distrito, Lic. Tomás Mancera, ante quien se ha radicado el juicio de intestado de D. José Bautista, vecino que fué del pueblo de "San Bartolo," se convoca á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á la sucesion, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta dias siguientes á la tercera de las publicaciones de estos edictos, en el periódico "Oficial del Estado."

Pachuca, 5 de Junio de 1888. — Ricardo P. Tagle, Notario Público.

143—3—1

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Atotonilco el Grande. — Dos timbres de 25 centavos. — Edicto. — En los autos del intestado á bienes de la Sefiorita Amada Escorza, vecina que fué del municipio de Huasca de esta jurisdiccion, el ciudadano Lic. Adolfo Deseneis, Juez Constitucional de primera instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto fecha de ayer, se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces con intervalo de diez en diez dias, en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, así como por avisos que se fijarán en los parajes públicos de esta Cabecera y en el pueblo de Huasca, á las personas que ya como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion oficial, se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicacion en el periódico "Oficial del Estado," se expide el presente.

Atotonilco el Grande, Mayo 25 de 1888. — Jesus Vallejo, Secretario.

136 3 2

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Huichapan. — Un timbre de 50 centavos. — En los autos sobre intestado del Sr. Manuel Tavera, vecino que fué del pueblo de Chapantongo el ciudadano Lic. Manuel Mateos Juez interino de primera instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar" que ve la luz pública en México, de diez en diez dias, convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias, que se contarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de lo que hubiera lugar en derecho si no lo verifican; y que se hagan en esta Ciudad y el lugar de la muerte del autor de la herencia las publicaciones respectivas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Marzo 9 de 1888. — José María Chavez Nava, Secretario.

137 = 3 — 2

Felipe Garcia, Notario Público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de cincuenta centavos. — Convocatoria. — En el juicio de intestado á bienes del finado Sr. D. Crispin Garcia, vecino que fué de esta Ciudad y que se sigue en el Juzgado de primera instancia de este distrito, el ciudadano Juez Lic. Francisco Rodriguez Madariaga ha mandado se convoquen por medio de edictos, á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, dentro de treinta dias contados desde la última publicacion que se haga del presente edicto; en el periódico "Oficial del Estado," que será por tres veces de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 28 de 1888. — Felipe Garcia, Notario Público.

138—3—2

Juzgado 2^o de 1^a Instancia del Distrito de Pachuca. — Un timbre de 50 centavos. — En el juicio verbal que en rebeldía y sobre pesos sigue ante el Juzgado 2^o de 1^a instancia de este distrito el ciudadano Ignacio Muñoz contra el Sr. José Gonzalez, con fecha veintiocho del corriente se proveyó una determinacion en que se mandó abrir el juicio á prueba por el término de ocho dias comunes y prorogables.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1315 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente para su publicacion en el periódico "Oficial del Estado."

Pachuca, Mayo 29 de 1888. — Manuel Lemus, secretario.

139—3—2

Amador Silva, Notario Público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de 50 centavos. — Aviso. — En los autos de la intestamentaria de la difunta Señora Isabel Desentis de Urrutia vecina que fué de esta Ciudad, el ciudadano Licenciado Francisco Rodriguez Madariaga Juez Constitucional de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, con fecha diez y ocho del presente ha mandado: que por medio de edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los lugares acostumbrados de esta ciudad y en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," en México, se convoquen á las personas que se crean con derecho á la herencia á fin de que se presen-ten á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la última publicacion.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicacion en el periódico "Ofi- cial del Estado," Tulancingo, Mayo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho. Doy fé. — Amador Silva, notario público.

124 = 3 — 3

Juzgado de 1.^a Instancia del Distrito de Atotonilco el Grande. — Dos timbres de 25 centavos. — Edicto. — El Presbitero Sr. Jesus Maria Morgado comparecerá en este Juzgado á las diez de la mañana del dia primero del entrante Junio, á contestar la demanda que sobre cumplimiento de contrato le promueven los representantes del vecindario de esta poblacion; apercibido de seguirse el juicio en su rebeldia si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que se publique tres veces con intervalo de cuatro dias se expide el presente para el periódico "Oficial del Estado,"

Atotonilco el Grande, Mayo 14 de 1888. — José M. Castañeda, Srio

127 — 3 — 3

Juzgado 3.^o de 1.^a Instancia del Distrito de Pachuca. — Un timbre de 50 centavos. — Discerni- miento. — El señor Juez 3.^o de primera instancia de este Distrito, Lic. Arturo Zeron y Barredo, con fecha de ayer ha discernido respectivamente el cargo de tutor y curador del menor Julio Islas á los señores Trinidad Vazquez y Lic. Porfirio R. Sagaon, para que los desempeñen con total arri- glo á las facultades y obligaciones que á los de su clase conceden é imponen los códigos civil y de procedimientos vigentes.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Pachuca, á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. — Jesus Silva, Notario Público.

128 = 3 — 3

Amador Silva, Notario Público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de 50 centavos. — Aviso. — En los autos de la intestamentaria de la difunta señora Isabel Desentis de Urrutia vecina que fué de esta Ciudad obra uno que á la letra es como sigue:

"Tulancingo, Mayo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho. — Vistos en estos autos el nombramiento de tutor y curador de los menores Ramon, Juan, Maria del Carmen, Javiera, Aure- lia, Isabel, Tomás, Miguel y Maria de los Angeles Urrutia, hecho por éste Juzgado en cuenta al primer cargo en la persona del Sr. Martin Urrutia Oteosa y respecto del segundo en la del Sr. Eugenio Desentis, la aceptacion de éstos y protesta de sí del desempeño. Con fundamento en los artículos 2061, 2062, y 2067 del Código de procedimientos civiles, se les discierne sus respectivos cargos de tutor y curador de los citados menores concediéndoles todas las facultades é imponien- doles todas las obligaciones que por derecho son anexas á esos mismos cargos, para lo que, el pre- sente Juez interpone el ejercicio de su autoridad y este judicial decreto que se registrará en el libro que corresponde y publicará en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," de Méxi- co. Notifiquense. Lo mandó y firmó el ciudadano Juez. Doy fé = Rodriguez Madariaga = Amador Silva. — Rúbricas.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el periódico "Oficial del Estado," se expide el presente. Tulancingo, Mayo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho. Doy fé = Amador Silva, notario público.

130 — 3 — 3

Juzgado 2.^o de 1.^a Instancia del Distrito de Pachuca. — Un timbre de 50 centavos. — Convoca- toria. — El Señor Juez 2.^o de 1.^a instancia de este Distrito, ha designado para que se dé principio á la formacion de inventarios en la intestamentaria de Doña Trinidad Carmona, el día catóreo del entrante Junio á las tres de tarde; y mandó se cite á los acreedores de la finada para que si quie- ren asistan á su formacion.

Lo que verifico por el presente en Pachuca á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. — Jesus Silva, Notario Público.

130 — 3 — 2

Ricardo P. Tagle, Notario Público. — Distrito de Pachuca. — Convocatoria. — Por disposicion del Juez 1.^o de 1.^a Instancia de este distrito, Lic. Simon Anduaga se convoca á los que como here- deros ó acreedores se consideren con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento el que fué José Maria Horta, para que dentro de los treinta dias siguientes á la tercera publicacion en el pe- riódico "Oficial," de este Estado, se presenten á deducirlo ante el Juzgado á cargo del expresado funcionario, que es el de la radicacion del juicio de intestado respectivo.

Pachuca, veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. — Ricardo P. Tagle, secretario.

131 = 3 — 3

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Atotonilco el Grande. = Un timbre de cincuenta centavos. — Edicto. = En el juicio de intestado a bienes del Sr. Francisco Gutierrez, vecino que fué del municipio de Omitlan de esta jurisdiccion, el Sr. Lic. Adolfo Desentis, Juez constitucional de 1^a instancia de este distrito que conoce de los autos, ha mandado con fecha 12 del mes próximo pasado, se convoque por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, tres veces con intervalo de diez dias, a las personas que como herederos ó acreedoras se consideren con derecho a los bienes yacentes, para que en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion oficial, se presenten en este juzgado a deducir el que les corresponda aperebidas que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente. Atotonilco, Mayo 24 de 1888. = Jesus Vallejo, Srío.

123 = 3 — 3

Juzgado de 1^a instancia de Tula. — Edicto. — En los autos promovidos en este juzgado por el Sr. Jesus Bárcena, denunciando el intestado del Señor su padre don José Maria del mismo apellido, obra un auto que en lo conducente dice: "Tula, veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. = Téngase por radicado en este juzgado el intestado de don José Maria Bárcena vecino que fué de Tepetitlan..... Por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar", convóquese a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado, para que comparezcan a deducirlo en este juzgado en el término de 30 dias contados desde la publicacion del último edicto, aperebidas de que sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifican..... Lo proveyó el Sr. Juez y firmó. Doy fé — Barreiro. — Félix J. Rojas, Srío."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente, en Tula de Hidalgo, a 22 de Mayo de 1888. — Félix J. Rojas, Secretario.

126 — 3 — 3

Juzgado de 1^a Instancia del distrito de Pachuca. — Un timbre de cincuenta centavos. — Convocatoria. = El Sr. Juez 2^o interino de 1^a instancia de este distrito, Lic. Tomás Mancera, con fecha de ayer, ha mandado se cite a los acreedores de la testamentaria de don Mateo Hidalgo, para que si quieren asistir a la formacion de inventarios solemnes, que deben verificarse el dia once del entrante Junio a las once de la mañana.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Pachuca, Mayo 26 de 1888. — Jesus Silva, Notario Público.

125 — 3 = 3

Mostrencos.

Tesorería municipal de San Agustin Tlaxiaca. — Estado de Hidalgo. — Aviso. = Se hace saber al público, que en esta Presidencia están manifestados como mostrencos, un caballo, un burro y una burra. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho de propiedad en dichos animales, se presente con sus justificaciones respectivas en los términos que demarca la ley.

San Agustin, Mayo 7 de 1888. — Luis Mendoza.

132 — 3 — 3

Jefatura Política del Distrito de Pachuca. — Aviso. — El C. Bernardo Jaen vecino de este lugar ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en el barrio de Santiago, términos de este municipio, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; cuyos linderos son por el Norte con casa de María Aguilar y calle en medio; por el Sur con cosa de Mariana Sanchez; por el Oriente con casas de Guadalupe Manzano y Guadalupe Palacios camino real en medio y por el Poniente con casa de María Bustamante.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 26 de 1888 — A. Arroniz. — G. Martínez W., secretario.

144 3 1

Minería.

Diputación de Minería de Pachuca.—El Sr. José Straube por la Junta directiva de El Espíritu Santo, ha denunciado ante esta diputación de minería con el nombre del Salvador, una veta de metal de plata que corre de Sur a Norte, situada en el Mineral del Monte, contigua y al Norte de la mina Espíritu Santo, y al Poniente de San Zenón.

El C. Luis Hernández por sí y por los ciudadanos Feliciano y Antonio Godines, ha denunciado con el nombre de Los Pirucos, una veta de metal de plata situada en la cruz de los rixis del pueblo de Zerezo de Pachuca, al Sur de la Peña de Buenavista, y al Oriente de la Peña de Las Palomas.

El C. Tomás Hernández por sí y por el ciudadano Ignacio Hernández, ha denunciado por abandono las minas de metal de plata Tres Marías, Santa María del Cuervo, Los Leonés y La Peregrina, situadas todas en el cerro de Santa Clara de Pachuca, al Norte de las del Zombo. La Perla y Santa Clara, al Poniente de Rosario viejo y Perforadora, y al Sur de Tomás Tello.

El C. Domingo Sánchez por sí y por el ciudadano Francisco Cravioto, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata San José de Gracia, situada en el Mineral del Monte, al Sur del tiro de la Capa, al Norte de San Agustín y La Luz, al Poniente del Chaire y al Oriente del socavón San José.

Pachuca, Mayo 27 de 1888.—Ramon Rosales, secretario.

133 = 3 / 3

Remates.

Jefatura Superior de Hacienda.—Hidalgo.—Aviso.—Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública federal, que reporta por operaciones de desamortización la casa conocida por de las "Animas ó Plazuela" sita en Apam de este Estado, de orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito público fecha 25 del actual, se saca por segunda vez á remate dicha finca cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, el día 28 de Junio próximo á las diez de la mañana, siendo el importe del avalúo de dicha casa el de descientos pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo.

Pachuca, Mayo 28 de 1888.—El Jefe de Hacienda, *Joaquín Peña*.

135 6 3

ADMINISTRACION DE RENTAS DE IXMIQUILPAN.

ESTADO DE HIDALGO.

Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública proveniente de las contribuciones directas que ha causado la testamentaría del ciudadano Ramon Chavero y Cerrillo el día 15 del próximo mes de Junio se remata en la Administracion de Rentas de este Distrito la finca nombrada "El Perú" jurisdicción del Municipio de Alfajayucan cuyos linderos son por el O. con los ciudadanos Anaya camino de Shothe N. con los ciudadanos Zamudio y Anaya S. con el potrero de Cerrillo y camino citado y P. con Antonio Hernández, Luciano, Dorotea, Benigno Zamudio y Serapio Bravo; el valor con que aparece registrado en el padron respectivo es el de 2530 pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen adquirir dicha finca ocurran al lugar indicado el día y hora señalado con el efectivo correspondiente á hacer las posturas legales.

Ixmiquilpan, Mayo 17 de 1888.—*Enrique Gutierrez*.

134—3 = 3

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ZACUALTIPAN.

ESTADO DE HIDALGO.

Por disposicion de esta oficina, se mandan poner á remate los bienes embargados al Sr. Trinidad Solis, vecino de Tianguistengo, por un adeudo de quinientos pesos que tiene con la Hacienda pública del Estado.

Los bienes raices, son:

Una casa ubicada en Tianguistengo valuada en	\$ 200 00
Un rancho llamado Ocotepec, en el mismo pueblo valuado en...	100 00
Un rancho llamado Tlacocuatla, sito en la misma comprension.	100 00

Los bienes muebles, son:

Un billar y varios efectos de comercio, valuados en	266 62
---	--------

Suma	\$ 666 62
----------------	-----------

El remate de los bienes embargados se verificará en esta oficina el dia 20 del entrante, de tres á cinco de la tarde.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse á la subasta, advirtiéndose que en esta oficina quedan á la vista, los avalúos de los bienes raices; y en la Receptoría de Rentas de Tianguistengo se pondrán de manifiesto los bienes muebles; que no se admitirán posturas que no cubran dos terceras partes del valor de los primeros y la mitad del de los segundos, debiéndose presentar los postores con su respectivo papel de abono, ó haciendo previamente el depósito que previene la ley.

Zacualtipan, Mayo 28 de 1888.—*E. Ordoñez.*

Administracion de Rentas del Distrito de Zacualtipan.—Zacualtipan, Mayo 26 de 1888.—Visto este apremio, seguido en virtud de la facultad económico-coactiva, contra D. Trinidad Solís, vecino del pueblo de Tianguistengo, deudor á la Hacienda pública de la cantidad de quinientos pesos en que sancionó el manejo del ex-Administrador de Rentas D. Wilfrido F. de Labastida. Resultando: que en 20 de Agosto del año anterior la Secretaría de Hacienda del Estado en oficio número 528 ordenó á esta Administracion que exigiera por medio de la facultad económica-coactiva del Sr. Trinidad Solís el pago de la suma antes expresada: que notificado en forma el deudor manifestó su inconformidad con el procedimiento en virtud de que su fiado tenia pendiente en el Superior Tribunal de Justicia un negocio criminal, que podía establecer la excepcion de la casa juzgada y que por lo mismo declinaba jurisdiccion, protestando contra lo determinado por la Secretaría de Hacienda: que comunicada que le fué á la expresada Secretaria lo expuesto por D. Trinidad Solís, resolvió en mensaje núm. 36 se continuaran los procedimientos y que solo que lo ordenase la autoridad judicial respectiva, se suspendieran aquellos,

despues de asegurar los intereses fiscales: que no habiendo verificado el pago el fiador la Administracion de Rentas, en uso de la facultad económico-coactiva, nombró al ciudadano Lic. Manuel Aguilar para que ejecutara al responsable, para lo cual se libró mandamiento en 1.º de Setiembre del propio año: que verificado el embargo se opuso al principio el señor Solís á contestar categóricamente; pero que despues de trabada la ejecucion de su casa habitacion, expresó: "que segun los términos de la fianza respectiva que tiene otorgada por el ex-Administrador de Rentas Don Wilfrido F. de Labastida, está obligado á satisfacer cualquiera responsabilidad que le resulte hasta la suma de quinientos pesos, siempre que esta sea determinada por sentencia ejecutoriada ó por la glosa que de las cuentas de su fiado haga la Contaduría General; pero que por mera deferencia ofrecia depositar dentro de tercero dia la suma ya expresada;" que en la propia fecha el ciudadano Administrador mandó ampliar el embargo á los ranchos de Ocotepec y Tlacocuatla y efectos de la tienda en virtud de que la casa solo representa un valor fiscal de doscientos pesos; que los ranchos referidos y el giro mercantil figuran en los padrones con un valor de trescientos cincuenta pesos; que llevada á efecto la ampliacion del embargo, se nombró depositario de todos los bienes secuestrados al ciudadano Francisco Vergara: que en cinco de Setiembre del año anterior el ciudadano Juez Conciliador de Metztitlan, en funciones de Letrado, mandó suspender los procedimientos de la oficina, en el embargo practicado á Solís; y como esta creyó improcedente el mandato de dicho Señor Juez, contestó que los referidos procedimientos descansaban en la facultad económico-coactiva y como ésta la ejercen los recaudadores con total inhibicion de las autoridades judiciales, en el supuesto de que no estuvieran aquellos ajustados á la ley, no era el Juez de Metztitlan el que debía resolver, sino el de 1ª Instancia de este lugar, segun el artículo 250 de la ley núm. 512; por todo lo cual pidió la misma Administracion se revocara por contrario imperio el auto del Juez de Metztitlan: que en 27 de Enero del presente año y de conformidad con el art. 138 del decreto núm. 523, se notificó al ejecutado que tenia tres dias para oponerse á la ejecucion ó hacer el pago y se mandó registrar en el protocolo, el embargo practicado, con arreglo á lo que previene el artículo 988 del Código de Procedimientos civiles, para cuyo efecto se pidieron al Receptor de Rentas de Tlanguistengo los linderos de los ranchos de Ocotepec y Tlacocuatla: que en 30 del mismo mes se notificó á D. Trinidad Solís nombrara perito valuador de los bienes muebles embargados; y no habiéndolo verificado, pasado el término de la ley, la Administracion nombró á D. Camilo Córdova, para que hiciera dicho avalúo, practicado el cual, arroja la suma de

Considerando: que el procedimiento que se ejercita contra el Sr. Trinidad Solís, está legalmente autorizado por la ley de hacienda que rige en el Estado y la facultad económico-coactiva que ella concede á los recaudadores, debe considerarse Constitucional, una vez que por las leyes Federales de 20 y 26 de Enero de 1837 y 20 de Noviembre de 1838 que

de autemano la tenían conferida, vino la de 18 de Noviembre de 1869, expedida por el Congreso de la Union, declarando la forma y términos en que debia procederse contra los causantes morosos autorizando á las oficinas recaudadoras para usar de la facultad económico-coactiva: que siendo esta disposicion suprema, posterior al Código Fundamental de 1857, se comprende que la concesion de esta potestad no constituye una ley pibativa, ni establece Tribunales especiales, á lo cual se opone el art. 13 Constitucional: que esa misma facultad es la autorizacion implícita y legal para obligar al causante ó causantes morosos, al pago de sus adeudos, ajustando la forma del procedimiento á reglas determinadas; que si bien no está mandado se siga rigurosamente el orden del juicio ejecutivo, claramente se deduce que el procedimiento económico, está relacionado con el que para tal juicio señala el Código de Procedimientos civiles del Estado y que por lo tanto el apremio debe ajustarse hasta donde sea posible á la forma en aquel establecida: que demostrada la competencia de la Administracion de Rentas, es indiscutible que el ejecutado se ha sometido á ella, reconociendo tácitamente la jurisdiccion que la ley le concede para seguir el procedimiento coactivo: que la fianza otorgada por el Sr. Trinidad Solís, en forma de escritura pública es un título de los que traen aparejada ejecucion y que la confesion esplicita de ser deudor de los quinientos pesos y su promesa de pagarlos, dentro de un plazo perentorio, aunque no haya verificado esto último, viene á ser otro título más que funda la operacion practicada: que el adeudo es de cantidad líquida; que con el avalúo de los bienes muebles hecho por el perito D. Camilo Córdova, quedaron perfeccionadas estas diligencias, pues en cuanto á los inmuebles debe tenerse como precio el de cuatrocientos pesos que aparece en los padrones de la Receptoría de Rentas de Tlanguistengo: que revisadas las diligencias de este expediente se vé que se han observado en su prosecucion todos los preceptos legales que son del caso; y que su estado es el de resolver si hay ó no lugar al remate: que el sentido comun, la práctica y el principio de justicia, exigen que se examinen como lo ha hecho esta oficina, el título de que procede el adeudo y la causa en que se apoye la resolucion de trance y remate, de cuyo exámen resulta plenamente demostrada la legitimidad del adeudo y la obligacion ipso jure del Sr. Trinidad Solís de satisfacer la suma de quinientos pesos que se le exige; por todo lo cual, esta oficina determina: 1.º Que debe mandar y manda seguir la ejecucion adelante por los quinientos pesos que adeuda D. Trinidad Solís á la hacienda pública, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuesen de su propiedad para cubrir dicha suma. 2.º Señálense las almonedas respectivas, teniendo presente lo que dispone el art. 146 de la ley de hacienda vigente. 3.º Si por el deprecio que sufrieren los bienes embargados en las almonedas que se verifiquen, no bastare su importe á satisfacer el adeudo de los quinientos pesos, y quedare en este caso insolvente el fiador, procédase al embargo de bienes suficientes de los testigos que abonaron su idoneidad. 4.º Notifíquese.—

E. Ordoñez.

145—1—1